



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION GERENCIAL N° -2022-GRC/GA

VISTO:

La Carta S/N, ingresada con Hoja de Ruta N° SGR-009942 de fecha 29 de abril de 2022, presentada por la Señora MARINA ROJAS PALOMINO VDA. DE RAYME; el Informe N° 2618-2022-GRC/ORH de la Oficina de Recursos Humanos de fecha 28 de octubre de 2022; el Informe N° 143-2022-GRC/GA-ORH-JASL, de fecha 28 de octubre de 2022, del Técnico en Planillas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N, ingresada con Hoja de Ruta N° SGR-009942, doña **MARINA ROJAS PALOMINO VDA DE RAYME**, solicita PENSIÓN PROVISIONAL DE SOBREVIVIENTE VIUDEZ, por el fallecimiento de su cónyuge don ROBERTO RAYME FERREL, quien fuera pensionista del Gobierno Regional del Callao, bajo el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 – Unidad Ejecutora 001-1028 - Gobierno Regional del Callao;

Que, Mediante copia del Acta de defunción N° 2000956294, emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, se acredita el fallecimiento de don ROBERTO RAYME FERREL, acaecido el día 23/02/2022, y mediante copia del Acta de Matrimonio N° CIENTO TREINTINUEVE, emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, con fecha 10.03.2022, se acredita el vínculo matrimonial de don ROBERTO RAYME FERREL y doña MARINA ROJAS PALOMINO VDA DE RAYME;

Que, mediante Informe N° 143-2022-GRC/GA-ORH-JASL, de fecha 28/10/2022, emitido por el técnico en planilla, manifiesta que Don ROBERTO RAYME FERREL percibió mensualmente la pensión total de S/. 1,117.91 (Un Mil Ciento Diecisiete y 91/100 Soles).

Que, mediante Artículo 7° de la Ley N° 28449 que modifica el Artículo 32 de la Ley 20530 que establece sobre la pensión de viudez se otorga al Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital, o Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de sobreviviente equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, mediante artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, señala que el derecho a la pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que se hace referencia el inciso a) del artículo 32°, artículo 35° y artículo 36° del Derecho Ley N° 20530 y sus normas modificatorias;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, se dictan disposiciones referentes a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, siendo en sus artículos Cuarto, Sexto y Noveno donde se recogen las pautas y responsabilidades necesarios para la procedencia del otorgamiento de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia;



Que, mediante los documentos citados, constituyen los principales requisitos para otorgar el Beneficio de Pensión Provisional de Sobreviviente (Viudez), establecidos en la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF; por lo que, resulta procedente la solicitud de la PENSIÓN PROVISIONAL DE SOBREVIVIENTE - VIUDEZ, otorgando el 90% de la pensión, a favor de doña **MARINA ROJAS PALOMINO VDA DE RAYME** por el fallecimiento de su cónyuge **ROBERTO RAYME FERREL**, de conformidad con la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF;

Que, estando a las liquidaciones practicadas por el área de remuneraciones, a través del Informe N° 143-2022-GRC/GA-ORH-JASL, y de conformidad con el D.L N° 20530, y su modificatoria Ley N° 28449, resolución Jefatural N° 150-2021- ONP/JF, D.S N° 149-2007-EF, D.S N° 207-2007-EF; Ley N°27444 “Ley de procedimiento Administrativo General”, Ley N° 28411 “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”, Ley N° 31365 “Ley que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022”, y en uso de las facultades establecidas en el numeral 8 del Artículo 53° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF – del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 y Numeral 17 del Artículo 3 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322, de fecha 14 de agosto de 2018, corresponde a vuestro despacho, emitir el acto administrativo de reconocimiento de Pensión Provisional de Sobrevivientes – Viudez, a favor de doña **MARINA ROJAS PALOMINO VDA DE RAYME**, por el importe mensual de S/ 837.00 (Ochocientos Treinta y Siete y 00/100 Soles); asimismo, reconocer el importe de S/ 6,428.13 (Seis Mil Cuatrocientos Veintiocho y 13/100 Soles), por concepto de pensiones devengas en el periodo del 23/02/2022 al 31/10/2022; así como también, reconocer el importe de S/ 300.00 (Trescientos y 00/100 Soles), por concepto de escolaridad y gratificaciones devengas en el periodo del 23/02/2022 al 31/10/2022, contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **RECONOCER** el Derecho de Pensión Provisional de Sobreviviente de Viudez del Régimen del Decreto Ley N° 20530, por el importe mensual de S/ 837.00 (Ochocientos Treinta y Siete y 00/100 Soles) a partir del 23/02/2022, a favor de doña **MARINA ROJAS PALOMINO VDA DE RAYME**, identificada con DNI 08354457, en su condición de cónyuge sobreviviente de **ROBERTO RAYME FERREL**, equivalente al 90% de la probable pensión definitiva de sobreviviente de viudez.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **RECONOCER** a favor de doña **MARINA ROJAS PALOMINO VDA DE RAYME**, el reintegro de Pensión Provisional de Sobreviviente de Viudez del Régimen del Decreto Ley N° 20530, por el importe de S/ 6,428.13 (Seis Mil Cuatrocientos Veintiocho y 13/100 Soles), por concepto de pensiones devengas en el periodo del 23/02/2022 al 31/10/2022, estando afecto a los descuentos de Ley; pago que se efectuará conforme a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO. - **RECONOCER** a favor de doña **MARINA ROJAS PALOMINO VDA DE RAYME**, el reintegro de ESCOLARIDAD y GRATIFICACIONES, importe de S/ 300.00 (Trescientos y 00/100 Soles), por concepto de escolaridad y gratificaciones devengas en el periodo del 23/02/2022 al 31/10/2022; pago que se efectuará conforme a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO. - **ESTABLECER** que el goce de Pensión Provisional de Sobrevivientes – Viudez, queda condicionado a la aplicación de lo dispuesto en los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N.º 20530 y modificatorias, sobre suspensión, caducidad, prescripción y límite de pensiones.

ARTÍCULO QUINTO. - **ESTABLECER** que doña **MARINA ROJAS PALOMINO VDA DE RAYME**, tiene la obligación de recoger mensualmente su boleta de pago, como medida para asegurar que no se ha extinguido el derecho a pensión.



ARTÍCULO SEXTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la notificación de la presente Resolución, a doña **MARINA ROJAS PALOMINO VDA DE RAYME** y a la Oficina de Recursos Humanos, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO. - **ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina de Recursos Humanos, a la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Tesorería, el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE